



N° 671-2025

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza formulada para dar cumplimiento a la **LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO** y su Reglamento, considera la actual situación económica de la población del cantón Lago Agrio y busca proporcionar un marco legal racional que permita la flexibilidad necesaria para apoyar a los contribuyentes que se encuentran adeudando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, a sus entidades y empresas adscritas, como: Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado EMAPALA EP y Cuerpo de Bomberos como institución adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, a fin de proporcionarles las facilidades que ofrece la mencionada Ley para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de manera especial en las disposiciones de su Reglamento, en razón de que esta medida se justifica para paliar el impacto económico desfavorable causado por la disminución de ingresos y la limitada disponibilidad financiera de los contribuyentes, como resultado del estiaje, toques de queda estados de emergencia y racionamiento de energía eléctrica en el país, en unos casos, y, en otros, por las inundaciones que han causado perjuicios graves a las familias afectadas, siendo por ello, que con esta ordenanza se proporcionará el apoyo fundamental para su recuperación económica a través de herramientas legales que permitan liberar a los contribuyentes de la sobrecarga tributaria, en intereses, multas, honorarios, costas judiciales y otros recargos. Hechos por los cuales, atendiendo a la mencionada Ley, el gobierno municipal de Lago Agrio, expide la presente ordenanza para aliviar la situación económica de sus contribuyentes, con el cumplimiento de la referida Ley y su Reglamento que éste último fue expedido el 03 de marzo de 2025, a fin de dar incentivos financieros que restablezca sus finanzas y estimule el emprendimiento y, por ende, la inserción laboral.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas “...*el derecho a desarrollar actividades económicas en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental...*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución en su numeral 2 dispone que son parte del sector público: *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 238 ibídem, dispone que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...*”;

Que, el artículo 277 de la Constitución dispone que es deber del Estado: “*...impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que la promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley...*”

Que, la Constitución de la República al tratar sobre el Régimen Tributario, en su Art. 300, establece que éste: “*... se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria...*”;

Que, el artículo 6 del Código Tributario, respecto a los fines de los tributos señala: “*Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional*”;

Que, el artículo 7 del Código Tributario consagra la facultad reglamentaria para emitir reglamentos para aplicación de las leyes tributarias. En complemento, el Art. 8 del Código Tributario extiende esa facultad reglamentaria a los GADs municipales;



Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 64 del Código Tributario prevé que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, esa facultad;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) garantiza la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, que impide a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: *“e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía”*;

Que, en cuanto a la facultad de creación de tributos, el artículo 55 del COOTAD prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tributos, mediante ordenanza;

Que, el artículo 169 del COOTAD permite conceder o ampliar incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, sólo a través de ordenanza, previo informe que contenga: previsión de impacto presupuestario y financiero, metodología de cálculo y premisas adoptadas y medidas de compensación;

Que, el artículo 340, ibídem, segundo inciso, señala: *“La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, de acuerdo con el artículo 491 del COOTAD, se consideran impuestos, tasas y contribuciones municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;



- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego;
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- j) Contribución Especial de Mejoras; y,
- k) Tasas de servicios públicos.

Que, de conformidad con el artículo 492 del COOTAD, los municipios y distritos metropolitanos reglamentarán, mediante ordenanzas, el cobro de sus tributos;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se promulgó en el Registro Oficial No. 669 del 09 de diciembre de 2024. Que, la referida Ley tiene por objeto generar alivio financiero a las personas naturales y jurídicas en las actuales condiciones apremiantes que afectan su economía, como los apagones por suspensión del abastecimiento de energía eléctrica, e incrementa la necesidad de dar incentivos financieros que restablezca su situación financiera, estimule el emprendimiento e inserción laboral. Su Reglamento fue publicado en el Registro Oficial No. 755, el 05 de marzo de 2025.

Que, mediante informe Nro. 095-PSM-GADMLA-2025, el Procurador Síndico Municipal, presenta el Proyecto de Ordenanza para aplicar en el cantón Lago Agrio, la “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”, a fin de que el Señor Alcalde, remita dicho Proyecto al concejo Municipal;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 030-GADMLA-2025, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: “Aprobar el informe Nro. 095-PSM-GADMLA-2025, que corresponde al “Proyecto de Ordenanza para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”, particularmente en el cantón Lago Agrio, y Aprobar en Primer Debate...”; y, pase a la Comisión de Legislación y Fiscalización;

Que, mediante Informe Nro. 002-JRC-GADMLA-2025, de fecha 09 de enero de 2025, la Subdirectora de Recaudaciones, remite a la Directora Financiera (E), información sobre la Cartera vencida con corte al 31-12-2024, por un monto de \$213.874,20 USD.

Que, con Oficio Nro. 065-DF-GADMLA-2025, la Directora Financiera, en respuesta a lo requerido por el Presidente de la Comisión de Legislación Y Fiscalización, eleva el informe correspondiente, recomendando que “... De acuerdo a la información que precede, se realice la revisión del articulado del Proyecto de Ordenanza...”;

Que, mediante Oficio N° 20-CLF-GADMLA-2025, de fecha 11 de abril, el Presidente de la Comisión de Legislación Y Fiscalización, solicita al Procurador Síndico Municipal, la inserción de las modificaciones realizadas por la Dirección Financiera.



En ejercicio de las atribuciones conferidas por el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en sus artículos 57, literal a) y 60 literal e),

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de medidas temporales de alivio tributario para contribuir a la recuperación económica de la actual situación por la que se encuentra atravesando el país y la población del cantón Lago Agrio, derivada de los racionamientos de energía, elevación del Impuesto al IVA, decretos de emergencia, toques de queda, entre otras causas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, sectores urbano y rural.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO DE LA CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS

Artículo 3.- Condonación del cien por ciento de Intereses, Multas y Recargos.- En cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en Ecuador, se condonan los intereses, multas y recargos que se encuentren como obligaciones vencidas e impagas en la Dirección Financiera y en la Dependencia de Coactivas, en la etapa administrativa de cobro, o convenio de pago, por concepto de la cartera vencida hasta el 09 de diciembre del 2024 que tenga el gobierno municipal de Lago Agrio.

CAPÍTULO III DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 4.- La remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los conceptos accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y sus entidades adscritas, tales como: Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; y Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, se realizará durante el período de vigencia contemplado en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, hasta el 30 de junio de 2025.



Artículo 5.- De conformidad al Art. 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia Administrativa, a través de la Subdirección de la Tecnología de Información y Comunicación, en el sistema parametrizará la remisión de intereses, multas y recargos para todos los contribuyentes que mantienen deudas vencidas hasta el 9 de diciembre del 2024.

Artículo 6.- Si al 09 de diciembre del 2024, el contribuyente realizó pagos parciales mediante convenio de pago vigente, que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán condonados los intereses, multas y recargos restantes. Si quedara algún excedente de pagos previos, no será sujeto a devolución ni compensación dicho saldo.

Artículo 7.- Se condonarán el ciento por ciento (100%) de los intereses, multas por incumplimiento de pago en la fecha respectiva, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración corresponda al Gobierno Autónomo Municipal de Lago Agrio, siempre y cuando los contribuyentes realicen el pago total de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Durante el plazo de la aplicación de la Ley no se suscribirán convenios de pago por obligaciones tributarias vencidas, se realizará la recaudación directa en los puntos o canales de pago del GADMLA. Debiéndose re liquidar convenios vigentes que estén al día con sus pagos.

Los procedimientos coactivos se suspenderán hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 8.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión de intereses. - El pago de capital realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extinguirá las obligaciones adeudadas.

Artículo 9.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente Ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Financiera, a través de Tesorería Municipal, Subdirección de Recaudación, Subdirección de Rentas Municipales, Subdirección de Tecnología de la Información, Subdirección de Seguridad de la Información, en coordinación con los abogados externos de coactivas y las áreas administrativas correspondientes, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de las soluciones tecnológicas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Así mismo, les corresponde aplicar a las entidades adscritas como son la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, (EMAPALA-EP) y al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Segunda. - En todo lo que no conste en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento.



Tercera.- Difusión Masiva de la Ordenanza.- La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional coordinará y ejecutará una estrategia comunicacional para la promoción y difusión, a través de los medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de difusión del contenido y los beneficios de la presente Ordenanza que brinda a las y los ciudadanos del cantón Lago Agrio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La presente ordenanza con la finalidad de condonar los intereses, multas y recargos a todos los contribuyentes que se encuentran con deudas vencidas en el GAD Municipal del cantón Lago Agrio, conforme determina la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de Generaciones en el Ecuador.

Segunda.- La presente Ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón y su publicación en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN
AGRIO

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO SUBROGANTE



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias realizadas el veinte de marzo de dos mil veinticinco; y, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, respectivamente.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO SUBROGANTE**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco, a las 16h50, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO SUBROGANTE.**